



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

### PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA –CONVENIO DE ASOCIACION

FECHA	Marzo 03 de 2025
DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA	SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITA EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se deja constancia del siguiente estudio previo que determina la necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un convenio de asociación.

#### 1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACION Y FORMA DE SATISFACERLA

El Municipio de Cepitá- Santander como entidad territorial del Estado, genera diversas actuaciones administrativas que contribuyen a los fines esenciales del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, que señala: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).*"

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al Municipio de Cepitá le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Igualmente, el artículo 209 ibidem, refiere que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

La Administración Municipal de Cepitá- Santander en aplicación de su plan de desarrollo y de conformidad con la Constitución, le corresponde dar cumplimiento de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, por lo que la actividad contractual es una de las principales herramientas e instrumento que se tiene para atender su obligación.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continúa durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición de factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Sobre la base de lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conlleven a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etario dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

La Carta Política consagra una serie de disposiciones dirigidas a materializar los principios en los que se fundamenta el Estado Social de Derecho y que, en el caso particular de los adultos mayores, tienen especial importancia en lo relacionado con la protección de sus garantías iusfundamentales.

De ello da cuenta, inicialmente, el artículo 1º del Texto Superior donde se prevé expresamente que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Del mismo modo, los incisos 2º y 3º del artículo 13 superior disponen que: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."



El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

El artículo 46 de la Constitución Política establece de manera expresa el deber de brindar una atención especial a la población Adulta Mayor, siendo un deber del Estado, la familia y la sociedad en general la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa comunitaria.

Es así, que la población conformada por los adultos mayores goza de especial protección, conforme indica las normativas citadas de Constitución Nacional, en los artículos 13 y 46 y en consecuencia se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Consecuencia de lo anterior la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 estableció:

**Artículo 3°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**Parágrafo.** el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

La Ley 1315 de 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, define:

**Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

**Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

**Centros de Día para Adulto Mayor.** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

**Instituciones de Atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Igualmente, la norma antes descrita, determina las condiciones de planta física y de personal, que deben poseer las instituciones que prestan servicios de atención a las personas de la tercera edad.

Así mismo, la Ley 1850 de Julio 19 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 que modifica el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, señala:

**Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

**Parágrafo.** La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-252 de 2017 ha expuesto: hará posible que los adultos mayores "(...) dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios que los afectan. Ello debe verse como un resultado de la materialización del artículo 46° de la Constitución y de los deberes de solidaridad que se encuentran en cabeza del Estado, las familias y los ciudadanos, responsables de suplir las necesidades que adquieren los adultos mayores por el paso natural de los años". En este orden, insistió la Corte mediante la aludida providencia que las instituciones deben procurar "(...) maximizar la calidad de vida de estas



personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio”.

Mediante el Decreto 681 de 2022 se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, el cual establece como objetivos generales los siguientes:

*Propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad.*

*Crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.*

Los centros de bienestar del adulto mayor son lugares destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando se presentan altos índices de dependencia. A estas instituciones se refiere la Ley 1276 de 2009 y hacia ellas se deben orientar el 30% de los recursos que se recauden por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor.

El Municipio de Cepitá mediante Acuerdo No.010 de 2009 adoptó la estampilla pro adulto mayor, autorizada por la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009 y 1655 de 2013 y 1850 de 2017, donde se establece que la destinación de los recursos se realiza a los centro vida y los centros de bienestar del anciano, a través de los cuales se garantizan los servicios mínimos de asistencia integral para esta población. El Municipio de Cepitá actualmente no cuenta con Centro de Bienestar del Anciano, por lo que resulta oportuna la contratación de una entidad que garantice la prestación de los servicios integrales al adulto mayor que así lo requieran.

La Administración Municipal de Cepitá en cumplimiento de los mandatos constitucionales en especial los consagrados en el artículo 46 inciso 2º de la Carta Magna, y los que se deriven de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para transferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor hayan sido recaudados por el Municipio de Cepitá. Es así, que el Municipio de Cepitá tiene priorizada la atención de tres (03) adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad física y social, que no cuentan con red de apoyo que garantice el ejercicio pleno de sus derechos a la protección integral.

El Municipio de Cepitá considera que la mejor forma de satisfacer la necesidad antes descrita es a través de la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que cuente con idoneidad y experiencia, que cuente con autorización para su funcionamiento en el Municipio de Cepitá y que garantice la implementación de programas de alimentación y nutrición, programas de salud preventiva, la promoción de hábitos de autocuidado y prevención de la enfermedad, que desarrolle programas de recreación buscando mejorar las condiciones de vida del adulto mayor, que garantice la atención psicosocial de los adultos mayores beneficiarios, por lo que resulta necesario desarrollar un proceso contractual en virtud de la necesidad descrita y los preceptos normativos en materia de contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la ejecución de los recursos, por lo que para la escogencia de la entidad se adelantará un proceso competitivo.

Conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el municipio de Cepitá- Santander, requiere desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: " AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITÁ EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO" que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores del Municipio de Cepitá, encaminadas a brindar atención integral en alojamiento, alimentación, atención psico social, salud, etc.

## 2. JUSTIFICACION PLAN DE DESARROLLO

El objeto del presente proceso se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal bajo el código 20250000004928- Servicio de atención integral a la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio de Cepitá, Santander y la necesidad se encuentra descrita en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 RENACE EL PROGRESO Y FUTURO DE CEPITÁ – LIENA ESTRATEGICA: RENACE LA GOBERNABILIDAD - SECTOR: INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION - PROGRAMA: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar- PRODUCTO MGA: 4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor- Meta de Producto: Garantizar la atención integral a la población adulto mayor durante el cuatrienio.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION



En consonancia con el artículo 288 de la Constitución Política, según las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos:

*De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".*

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.

Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximir la de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Sobre las reglas para las contrataciones de las Entidades Estatales con las Entidades sin Ánimo de Lucro –ESAL, Colombia Compra Eficiente mediante concepto No. C – 203 de 2023 ha expuesto:

(..)

*De otro lado, los convenios de asociación "[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley". En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*

<sup>1</sup> Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 220191300006512.



De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse "con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes", elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

(...)

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el párrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales "[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]", de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

En este sentido, la entidad definirá las reglas a efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un porcentaje inferior al 30% del presupuesto oficial o realicen aportes en especie.

#### 4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

##### 6.1 OBJETO

**AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITÁ EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.**

##### 6.2 CLASIFICACION UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93141506	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios Comunitarios y Sociales	Desarrollo y Servicios Sociales	Servicios de bienestar sociales
94131607	Organizaciones y Clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones de Caridad	organizaciones de asistencia a los adultos mayor

##### 6.3 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El alcance del convenio de asociación a suscribir con una entidad sin ánimo de lucro constituida como Centro de Bienestar del Anciano debidamente autorizada para su funcionamiento, es prestar atención integral a los adultos mayores del Municipio de Cepitá, conforme a las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION
1	ALIMENTACION	Garantizar la alimentación a los adultos mayores que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, que de manera especial elaboren los profesionales de la nutrición para los requerimientos de esta población (desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena)
2	ATENCION PSICOSOCIAL	Prestada de manera preventiva a toda población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en Psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3	ATENCION PRIMARIA EN SALUD	La cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de



		enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando se requiera. Se incluye la atención primaria entre otras patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología. Para brindar el servicio antes descrito y con la finalidad que el mismo sea de calidad, se recomienda contar con los servicios de un auxiliar de enfermería que preste acompañamiento a las personas beneficiarias del convenio.
4	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en salud como beneficiarios del régimen subsidiado
5	CAPACITACION ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos gustos y preferencias de la población beneficiaria
6	PROMOCION TRABAJO ASOCIATIVO	Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores
7	ATENCION EN ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS	Garantizar contar con personal idóneo que se encargue del desarrollo de las actividades lúdico-recreativas, actividades ocupacionales y de aprovechamiento del tiempo libre de los adultos mayores beneficiarios.
8	AUXILIO EXEQUIAL	Garantizar el auxilio fúnebre para la atención a los adultos mayores que no cuenten con este tipo de cobertura

#### 6.4 Compromisos de las partes:

##### A. COMPROMISOS GENERALES DE LOS CONVINIENTES:

1. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del convenio.
2. Realizar conjuntamente entre las partes el seguimiento a la ejecución del convenio.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.
2. Proveer el apoyo logístico y de personal necesario y organizar las actividades que tengan que ver con el convenio.
3. Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del convenio.
4. Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del convenio.
5. Aportar documentos e información necesaria para el desarrollo del Convenio.
6. Suscribir las actas que se originen y que sean necesarias en virtud de la ejecución del Convenio.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
8. Suscribir conjuntamente a la finalización del convenio las actas de terminación y liquidación, en la cual se detalle el desarrollo del proyecto y la inversión de los respectivos aportes, todo lo cual deber encontrarse debidamente soportado.
9. Velar porque las actividades que se realicen en desarrollo de este convenio sean de calidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos.
10. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio, las consagradas en la ley y en los documentos que forman parte integral del mismo.

##### B. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

1. Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2. Verificar a través de la supervisión designada, el cumplimiento del presente convenio.
3. Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al convenio.
4. Analizar y evaluar los informes que se presenten de acuerdo al desarrollo del convenio.
5. Vigilar la inversión de los recursos aportados al convenio.



- Las demás que tiendan al cumplimiento del convenio, las consagradas en la ley y en los documentos que forman parte integral del mismo.

### C. COMPROMISOS DE LA ESAL

- Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo su Anexos y demás estudios y documentos previos.
- Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para los fines previstos en el objeto del convenio.
- Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
- Rendir informes periódicos sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes.
- Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
- Efectuar los aportes correspondientes a la contrapartida en dinero y/o especie incluida dentro del proyecto.
- De manera autónoma y conforme a su régimen contractual ejecutar los recursos aportados por las partes con ocasión del presente convenio.
- En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, EL CONVENIDO se obliga a restituir los fondos.
- Aceptar el Convenio en el SECOP II.
- Desarrollar las diferentes actividades señaladas en este documento, para la ejecución del proyecto.
- Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas si a ello hubiere lugar.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
- Mantener la operación y funcionamiento del proyecto con personal debidamente capacitado, aplicando los manuales y procedimientos establecidos para el efecto, durante el término del convenio.
- Contar con permisos de funcionamiento y cumplir con las normas de seguridad y salud que garanticen la seguridad a los adultos mayores beneficiarios.
- Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente convenio.

### 6.5 PLAZO DE EJECUCION

El plazo para el cumplimiento del objeto a contratar es de DOSCIENTOS CUATRO (204) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

### 6.6 REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

En el presente proceso contractual no se requieren de licencias, permisos y/o autorizaciones especiales para su contratación.

El Alcalde Municipal de Cepitá en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 3º y 9º de la Constitución Política; artículo 91 literal d) numeral 5º de la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 art. 11, num. 3º lit.b, dispone de facultades para contratar.

### 6.7 FINANCIACION O APORTES DEL CONVENIO

El valor del presupuesto estimado por el Municipio es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$29.101.620)**; presupuesto elaborado teniendo en cuenta el número de adultos mayores beneficiarios por el número de días de servicio y los costos diarios por adulto mayor.

Es importante tener en cuenta que el servicio en el Centro de Bienestar debe prestarse durante todos los días del mes, tal y como se discrimina en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	APORTES
---------	---------



	EN ESPECIE Y/O DINERO	EN DINERO
MUNICIPIO		\$29.101.620
ESAL	La ESAL deberá realizar aporte (%) en dinero o en especie en relación al valor del presupuesto oficial establecido por la entidad y deberá destinarse a bienes y/o servicios indispensables para la prestaciones de los servicios requeridos en la ejecución del convenio, tales como MUEBLES Y ENSERES (mesas, sillas, camas), MENAJE (utensilios de cocina y mesa), LENCERIA Y VESTUARIO (sábanas, ropa, zapatos, MANTENIMIENTO Y REPARACION (pinturas, baños, camas clínicas) SERVICIOS PUBLICOS (agua, luz, gas), UTILES DE ASEO.	

CONCEPTO	COSTO DIARIO X ADULTO MAYOR	NUMERO DE DIAS SERVICIOS CALENDARIO	NUMERO ADULTOS MAYORES	COSTO POR ADULTO MAYOR
<b>ALIMENTACION</b>				
Desayuno	\$ 6.000	204	3	\$ 3.672.000,00
Media mañana	\$ 4.000	204		\$ 2.448.000,00
Almuerzo	\$ 10.000	204		\$ 6.120.000,00
Media tarde	\$ 4.000	204		\$ 2.448.000,00
Cena	\$ 8.000	204		\$ 4.896.000,00
AUX. EXEQUIAL	\$ 1.000	204	3	\$ 612.000
ORIENTACION PSICOSOCIAL	\$ 2.000	204	3	\$ 1.224.000
ATENCION PRIMARIA EN SALUD, ASISTENCIA MEDICA, PERSONAL ASISTENCIAL	\$ 6.140	204	3	\$ 3.757.680
ASEGURAMIENTO EN SALUD	\$ 512	204	3	\$ 313.140
CAPACITAC. ACT. PRODUCTIVAS	\$ 900	204	3	\$ 550.800
DEPORTE CULTURA Y RECREACION	\$ 2.000	204	3	\$ 1.224.000
PROMOCION DEL TRABAJO ASOCIATIVO	\$ 2.000	204	3	\$ 1.224.000
ENCUENTRO INTERGRACIONALES (paseo)	\$ 1.000	204	3	\$ 612.000
<b>APORTES MUNICIPIO</b>				<b>\$ 29.101.620</b>

Se aclara que, en el presupuesto estimado por la entidad y descrito anteriormente, no se tuvo en cuenta el valor del aporte mínimo que debe realizar la ESAL, no obstante, y de acuerdo a lo establecido en los factores de ponderación del presente proceso competitivo, la ESAL puede ofrecer un aporte por mayor valor al aquí plasmado, el cual se considerará como obligatorio para la ejecución del respectivo convenio.



La ESAL deberá realizar aporte (%) en dinero o en especie en relación al valor del presupuesto oficial establecido por la entidad y deberá destinarse a bienes y/o servicios indispensables para la prestaciones de los servicios requeridos en la ejecución del convenio, tales como MUEBLES Y ENSERES (mesas, sillas, camas), MENAJE (utensilios de cocina y mesa), LENCERIA Y VESTUARIO (sábanas, ropa, zapatos, MANTENIMIENTO Y REPARACION (pinturas, baños, camas clínicas) SERVICIOS PUBLICOS (agua, luz, gas), UTILES DE ASEO.

El aporte en dinero del Municipio de Cepitá, corresponde a recursos provenientes de la estampilla Pro Adulto Mayor y se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00099 del 26 de febrero de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.4104.01 4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30%- 1.2.3.1.19-1-ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR.

Nota 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas

Nota 2. La ESAL al formular la propuesta deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio, son de su cargo exclusivo, por lo tanto, en los precios que proponga como aporte mínimo y aporte adicional, deberán considerarse tales conceptos.

Nota 3. El Municipio de Cepitá desembolsará los aportes del convenio y por lo tanto, no reconocerá suma alguna adicional por concepto de impuestos o gravámenes.

Nota 4. La ESAL acepta que por su cuenta estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y/o municipales, que afecten el convenio y las actividades que de él se deriven, cuando aplique, tales como:

GRAVAMEN	MONTO
<b>ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES</b>	
Estampilla Pro UIS	2% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Hospital	2% del valor antes de IVA
Sistematización	0,4%
<b>ESTAMPILLAS MUNICIPALES</b>	
Estampilla Pro Anciano	4% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Cultura	2% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Deporte	2% del valor antes de IVA
Estampilla Pro Justicia Familiar	2% del valor antes de IVA
Rete ICA	1% Tarifa establecida en el Municipio sobre el valor antes de IVA
Papelería	\$5.000
Rete fuente- según corresponda	

## 6.8 FORMA DE PAGO

El Municipio de Cepitá pagará a la E.S.E. Cepitá, de la siguiente manera:

El valor del convenio se pagará por ACTAS PARCIALES de acuerdo a la facturación presentada, supeditado al cumplimiento de ejecución del PIC según el anexo COAI y PAS acompañado de los soportes y/o evidencias que conste la ejecución del convenio. Los pagos se realizarán con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación de un informe ejecutivo presentado por la E.S.E Cepitá para cada periodo respectivo, además de anexar la fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), y el informe de cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas dado por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS. La E.S.E Cepitá autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a descontar de los pagos que se van a efectuar por concepto de retención en la fuente en caso que aplique, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos que por disposición legal haya lugar a nivel Municipal, Departamental y Nacional



**PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL.** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas o productos entregados y, por consiguiente, no eximen a la E.S.E Cepitá de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

**PARÁGRAFO TERCERO. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** La E.S.E Cepitá para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.

**PARAGRAFO CUARTO. ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES.** Para el último pago por concepto del presente convenio, la E.S.E Cepitá deberá presentar el acta de recibo final suscrita con el supervisor del convenio donde se deje constancia del cumplimiento fehaciente y la entrega de productos a satisfacción de la entidad por las actividades contratadas.

**PARAGRAFO QUINTO.** La E.S.E Cepitá deberá garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud contratados, en efecto, el incumplimiento de los estándares de calidad esperados o de los objetivos y metas pactados, dará lugar a la revisión contractual y modificación de los montos si el municipio lo considera necesario. Por consiguiente, se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el Plan de Acción en Salud -PAS- y el Componente Operativo Anual de Inversiones – COAI.

**PARAGRAFO SEXTO. DESTINACIÓN ESPECIFICA:** Los recursos aportados por EL MUNICIPIO y por la ESE, se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera.

### 6.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el cumplimiento del objeto derivado del presente proceso de contratación, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 25-00099 del 26 de febrero de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.4104.01 4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30%- 1.2.3.1.19-1-ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR.

### 6.10 GARANTIAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía a favor de la MUNICIPIO DE CEPITÁ con Nit 890.204.699-3, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
<b>Cumplimiento del contrato.</b> Este amparo deberá cubrir al Municipio del incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; Los daños imputables al asociado por entregas parciales, y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del Convenio.	Termino de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
<b>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</b> Este amparo debe cubrir a El Municipio de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	5% del valor del convenio	Por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más.
<b>Calidad de servicio.</b> Este amparo cubre a El Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% del valor del Convenio.	Por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

### 6.11 SUPERVISION

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. La Supervisión será ejercida por la Secretaria de Salud y Desarrollo Social.

## 7 ANALISIS DEL RIESGO

El Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.



Conforme al Decreto 1082 de 2015 la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

**MATRIZ DE RIESGOS**

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de no inclusión en el plan anual de adquisiciones PAA	Incumplimiento del deber legal	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Verificación que el objeto del convenio se encuentre incluido en el PAA	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Desde la etapa de planeación	Verificando que por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	Desde la etapa de planeación contractual
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de indebida utilización de la modalidad de selección		1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Quien elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Desde la etapa de planeación	Con la elaboración de los estudios previos	Desde la etapa de planeación contractual
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del área responsable del proyecto y aprobación del mismo por parte de la oficina gestora	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Revisión y apoyo jurídico con la oficina de Contratación aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Terminación del convenio	Asesoría para revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa. Adicionalmente se debe socializar y aprobar los anexos por los técnicos del área.	Desde la etapa de planeación contractual
4	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de no descripción clara de los servicios contratados	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del área responsable	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	Siendo detallista a la hora de la	1	1	2	Bajo	No	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	Con la presentación de los Estudios para Revisión	Al momento de	Asesoría para revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización	Desde la etapa de planeación contractual



5	GENERAL	INTERNO/ PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de no verificación de factores de selección del contratista consagrados por la norma (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del convenio)	del proyecto y aprobación del mismo por parte de la oficina gestora	1	2	2	Bajo	Entidad Estatal	elaboración del Estudio previo - ítem obligaciones específicas	Verificando que los factores o criterios de escogencia de la ese estén acordes con los documentos aportados	Oficina de Contratación / Entidad Estatal	elaboración del Estudio Previo	Al momento de elaboración del Estudio Previo	Verificación de contratación de personal idoneo y con experiencia	Proceso de selección del contratista				
6	GENERAL	EXTERNO EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El incumplimiento del contratista genera perjuicios para la entidad estatal; por lo tanto, las partes pueden pactar un porcentaje del convenio para cubrir los perjuicios ocasionados por el Contratista a la entidad estatal y de manera anticipada, que es lo que se conoce como Cláusula penal pecuniaria	Incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio	3	2	5	Medio	Contratista	Ejercicio constante de las actividades de supervisión, requerimientos para el cumplimiento del objeto contractual por parte de los supervisores del convenio. Comparando las obligaciones del convenio con los servicios ejecutados por el contratista	Durante la ejecución del convenio	Terminación del convenio	Personal: Supervisores del convenio. Monitoreo y revisión: Se deberán realizar seguimientos constantes por parte del supervisor del convenio para verificar el avance y cumplimiento del objeto contractual	Una vez se realice la contratación, con la entrega de informes por parte del contratista, hasta su finalización.						
7	EESPECÍFICO	INTERNO EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Mala calidad en la prestación del servicio, es decir, que no se cumpla	Pérdida financiera y retraso por mayor tiempo de duración	3	34	57	Alto	Contratista	Definición e implementación de un procedimiento de revisión entre el	1	3	4	Bajo	Si	Entidad Estatal	Desde el inicio del convenio	Terminación del convenio	Adecuada supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones	Permanente





## 8 INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no está cobijado por Acuerdo Internacional o tratado de libre comercio vigente, conforme a la información relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su página Web y en el SECOP".

## 9 CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Cepitá, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso contractual.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se considera conveniente y oportuno adelantar el presente proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

*Nini Villarreal*

NINI JOHANA VILLARREAL ARRIETA  
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Ayudó aspectos jurídicos. YRPS/Abg. externa contratación

